



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-054/2008.

ACTORA: AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "PATRIA NUEVA".

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO DELINT GARCÍA.

SECRETARIOS: MIRIAM MARISELA ROCHA SOTO Y JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO.

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del juicio electoral promovido por la Agrupación Política Local "Patria Nueva", en contra de la "Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, identificada con la Clave alfanumérica RS-024-08", dictada en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal en el expediente TEDF-JEL-026/2008, respecto del procedimiento de pérdida de registro previsto en el artículo 80 del Código Electoral del Distrito Federal, instaurado en contra de la ahora actora, y teniendo en cuenta los siguientes:

General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de dieciocho de septiembre del año en curso.

Por lo expuesto, y con fundamento, además, en lo previsto en los artículos 181, 183, 186, 188, 199 y 200 del Código Electoral del Distrito Federal, así como 36, 38, 42, 59, 61 y 62 de la Ley Electoral del Distrito Federal, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución RS-024-08 emitida el dieciocho de septiembre del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto al procedimiento dispuesto en el artículo 80 del Código Electoral del Distrito Federal, instaurado en contra de la Agrupación Política local "Patria Nueva", en términos de lo expresado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutiveos del presente fallo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto y en su página de Internet, y una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal sobre su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora en el domicilio precisado en autos; por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** a los demás interesados. Hecho lo anterior, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. Publíquese en el sitio de internet de este Tribunal, una vez que la presente resolución haya causado estado.



ASÍ por unanimidad de votos en lo general lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con el voto en contra en lo particular, del Magistrado Darío Velasco Gutiérrez, por disentir respecto de las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia, quien formula Voto Concurrente el cual corre agregado a la presente resolución como parte integrante de ésta; lo anterior ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE EMITE EL
MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ, CON
RELACIÓN A LA SENTENCIA APROBADA POR MAYORÍA
EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEDF-JEL-054/2008.**

Con el respeto que me merecen los señores Magistrados integrantes de la mayoría, me permito emitir el presente voto particular razonado, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 186, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, 61, fracción IV de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y 97, párrafos segundo y cuarto del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, por disentir de la sentencia que estima que la revocación de la resolución RS-025-08, obedece a que el procedimiento sancionador seguido por la responsable no debió ser el señalado en el artículo 80 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que no se motivó debidamente el inicio del mismo, con base en las siguientes consideraciones:

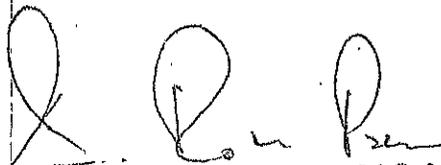
1. La sentencia mayoritaria no se limita a analizar la resolución RS-025-08, que es el acto combatido, sino que revisa la legalidad del procedimiento seguido, lo cual no es incorrecto, sin



también era suficiente para revocar la resolución que parte del supuesto de la existencia de la misma.

Por los razonamientos expuestos, es que no comparto las consideraciones que llevan a la mayoría a revocar el acto impugnado.

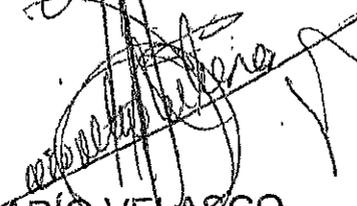
CONCLUYE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA APROBADA POR MAYORÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEDF-JEL-054/2008.


ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL COVIÁN
ANDRADE
MAGISTRADO


ALEJANDRO DELINT
GARCÍA
MAGISTRADO


ARMANDO L. MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


DARÍO VELASCO
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL